



**SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO**

**30 DE ABRIL DE 2020**

**ACTA 04/2020**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE**

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Jose Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup>. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

D<sup>a</sup> María Jose Lopez Galera (Grupo municipal PP)

**SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup> María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 13:00 horas del día 30 de abril de 2020, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

**No asisten** :D. Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos), quien excusa su ausencia.

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

En primer lugar el Sr. Alcalde, ante las especiales circunstancias que estamos viviendo con motivo del Estado de Alarma decretado por el Gobierno a consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, lo que ha hecho que el pleno se celebre sin público y con las medidas de seguridad necesarias respecto de los señores y señoras concejales y concejalas, que han ocupado los asientos reservados para el público, da las gracias a todos los trabajadores y trabajadoras que siguen prestando sus servicios y hacen posible que haya cierta normalidad en el funcionamiento y en la gestión de los asuntos ordinarios, pagos, subvenciones, etc.

Igualmente agradece a todos los sres. Concejales y sras. Concejalas de todos los grupos políticos su colaboración durante todo este periodo, y el apoyo respecto de las



medidas adoptadas por el equipo de gobierno municipal. Y por supuesto a todos los vecinos y vecinas de Marmolejo que han respetado las normas del confinamiento.

**1.-APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/02/2020 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 26/02/2020.**

Vistos los borradores de las Actas de la sesión ordinaria de fecha 06/02/2020 y sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 26/02/2020, que junto a la convocatoria de la presente se han entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/02/20120 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 26/02/2020**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR DE DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular).

**2.-APROBACIÓN DEL JUSTIPRECIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL Nº19037.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 27 de abril de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL JUSTIPRECIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL Nº 19037**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR DE DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO APROBACION JUSTIPRECIO EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FINCA REGISTRAL Nº 19.037

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía en relación con el expediente de expropiación forzosa por la vía de urgente ocupación de bienes y derechos de 4.494 m2 de la finca registral nº 19.037, inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, asiento 213, diario 223, en aras a los establecido en el artículo 123 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite la siguiente propuesta basada en los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 27/03/07, se acordó la aprobación inicial del proyecto de obra y anexo de Expropiación denominado “ Adecuación Medioambiental del entorno del Balneario de Marmolejo, redactado por el arquitecto don Vicente Guzmán López, incluyéndose en el mismo la relación concreta individualizada y valorada de los bienes y derechos a expropiar, así como de sus propietarios, junto con la memoria justificativa de la necesidad de urgente ocupación de dichos bienes, publicándose dicho acuerdo en los términos y plazos previstos en el Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento.



Concretamente en BOP de Jaén, nº 124 de 31 de mayo de 2007 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. No produciéndose alegación alguna por parte de todos y cada uno de los interesados en el expediente de referencia.

**2º.-** En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 31/07/07, se aprobó definitivamente el Proyecto de obra y anexo de Expropiación denominado "Adecuación Medioambiental del entorno del Balneario de Marmolejo, redactado por el arquitecto don Vicente Guzmán López, incluyéndose en el mismo la relación concreta individualizada y valorada de los bienes y derechos a expropiar, así como de sus propietarios, junto con la memoria justificativa de la necesidad de urgente ocupación de dichos bienes, publicándose dicho acuerdo en los términos y plazos previstos en el Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento.

Concretamente en BOP de Jaén, nº 196 de 25 de agosto de 2007 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, presentando del día 02/09/07, escrito la Tesorería General de la Seguridad Social a través de sus servicios jurídicos al objeto de que se le tenga por parte en el procedimiento expropiatorio.

Por tanto notificados todos y cada uno de los propietarios de bienes y derechos a expropiar, no se produce alegación alguna a dicho acuerdo, según consta en certificado expedido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 22/07/08.

**3º.-** Existiendo consignación presupuestaria suficiente destinada el pago del precio compensatorio cifrado en 160.831,32 €, del proyecto de expropiación, tal y como se acredita mediante certificado expedido por el Sr. Secretario de fecha 11/10/07.

**4º.-** Cumplidos todos los trámites exigidos se remite todo el expediente a la Consejería de Gobernación al objeto de solicitar la urgente ocupación de bienes y derechos de los 4.494 m2 objeto de expropiación, ésta a través de su Consejo de Gobierno acuerda mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2008, la urgente ocupación de los mismos, publicado en el BOJA nº 6 de 12 de enero de 2009.

**5º.-** Mediante anuncio de fecha 20 de enero de 2009, se fija el día y hora de ocupación de bienes y derechos, así como el levantamiento del acta correspondiente para el día 1 de febrero de 2009, a las 8:00 horas en la finca a expropiar, publicándose en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, BOP de Jaén nº 18 de 23 de enero de 2009 y Periodico Jaén del día 22 de enero de 2009.

**6º.-** Notificándose además individualmente a todos y cada uno de los propietarios del bien o derechos afectados urgente ocupación y posterior expropiación, para que comparecieran en el lugar, el día y hora señalados para la urgente ocupación de los terrenos.

**7º.-** Por tanto el día y hora señalados se levanta acta de la ocupación urgente de los terrenos a expropiar, esto es 4.494 m2 de la finca registral 19.037 reflejando en la misma, a todos y cada uno de los asistentes, así como las manifestaciones de los mismos, y sus firmas.

En dicho acto una de las partes intervinientes como representante legal de la empresa Aguas de Marmolejo S.L, manifiesta que existe un pleito civil, acción declarativa de dominio, autos 1150/2007 que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Jaén, anotada provisionalmente con la letra S de la referida finca.

**8º.-** Según dispone el artículo 53.2 de la LEF, por ser título suficiente e inscribible se presenta dicho documento junto con el resguardo del ingreso en la Caja General de Depósitos de este Ayuntamiento del importe de 4.519,84 €, en concepto de depósito previo



a la ocupación de bienes y derechos que se hizo el día 30/01/09, previo a la ocupación, calculado conforme al artículo 52.4 del mismo cuerpo legal, en el Registro de la Propiedad Andújar al objeto de su inscripción en el mismo.

Cantidad que fue consignada en la Caja General de Depósitos de este Ayuntamiento, al existir controversia entre los titulares de bienes o derechos, por existir el litigio antes referido.

**9º.-** En fecha 30 de abril de 2009 el Sr. Registrador acuerda suspender la anotación preventiva solicitada, por no quedar acreditada la intervención del titular registral en el expediente expropiatorio, así como la del Ministerio Fiscal por no comparecer don Sebastián Rodríguez Pérez, don Vicente Ruíz Centeno, don Juan Vicaria Velasco, el Fondo de Garantía Salarial y Hacienda Pública.

**10º.-** Por tanto, el Ayuntamiento a los efectos del artículo 5.1 de la LEF, da traslado del expediente de expropiación al Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha de registro de salida de este Ayuntamiento de 3 de junio de 2009, bajo el nº 1922, contestando mediante escrito de fecha de registro de entrada de 22 de julio de 2009 bajo el nº 2477, que ha incoado expediente de Expropiación forzosa nº 15/09, y que el Fiscal no puede firmar las actas previas a la ocupación por no haber estado presente en el acto; requiriéndonos para informar sobre si los interesados han sido citados correctamente y pese a ello no han comparecido, no ha sido posible la notificación, pues de ello dependerá que el Fiscal asuma o no la representación, significándonos que de momento la Fiscalía asumirá la defensa de los afectados, interesándonos le demos traslado de las incidencias del expediente.

Este Ayuntamiento en escrito de fecha de registro de salida 29/07/09, bajo el nº 2443, le responde que todas las citaciones de los interesados en el expediente han sido correctas conforme a Ley, acreditándolo igualmente mediante certificado expedido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de igual fecha, contestando el Ministerio Fiscal en escrito de 4/9/09, sobre la no necesidad de intervenir en el procedimiento por quedar acreditado que los interesados en el expediente de expropiación han tenido conocimiento del mismo.

**11º.-** Asimismo y en virtud del mismo artículo 5.1 de LEF le da traslado al FOGASA, mediante escrito de fecha de registro de salida de este Ayuntamiento de 3 de junio de 2009, bajo el nº 1921, contestándonos mediante escrito de fecha de registro de entrada de 10/06/09, bajo el nº 1997, que conforme al artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores, se abone en el nº de cuenta del FOGASA el importe de 247,47 € en concepto de crédito superprivilegiado, relativo al expediente del Juzgado de lo Social nº 23/2002/00145, del Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén, respecto a trabajadores de la empresa Balneario de Marmolejo S.L.

Por tanto este Ayuntamiento, en fecha 30/07/09, procede a realizar transferencia bancaria en los términos y por el importe reclamado por el FOGASA, asimismo se acredita mediante certificado expedido por el que suscribe de igual fecha.

**12º.-** El Sr. Registrador de la Propiedad de Andújar en fecha 29 de septiembre de 2009 acuerda practicar anotación preventiva del expediente de expropiación forzosa por vía de urgente ocupación de la finca 19.037 de Marmolejo, a favor del Ayuntamiento por un plazo de caducidad de cuatro años, hasta que se resuelvan el litigio, y se concluya la fase de justiprecio.

**13º.-** Hacienda Pública ha sido notificada en tiempo y forma, dirigiendo ésta escrito a este Ayuntamiento con fecha 26/01/10, bajo el nº 206, por el que dicta diligencia de embargo por importe de 25.065,36 €, contra el deudor J.P Orti S.L, declarando embargado el justiprecio



que pudiere corresponderle en el procedimiento de expropiación forzosa por la vía de urgente ocupación de los 4.494 m<sup>2</sup> ubicados en la finca registral nº 19037, cuyos demás datos han sido descritos en el párrafo primero de este escrito.

**14º.-** Por último dada la complejidad en la tramitación del expediente, por tratarse el bien a expropiar de un bien litigioso, una vez ocupado el bien, y antes de finalizar el procedimiento expropiatorio, con la fase de justiprecio y pago del mismo, este Ayuntamiento pide que por los servicios técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, se efectúa valoración actualizada de los mismos, **ASCENDIENDO LA VALORACIÓN TOTAL DEL BIEN A EXPROPIAR ES DE OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS, CON VEINTITRÉS CENTIMOS. (87.820,39€).**

**15º.-** Por Resolución de Alcaldía nº 88 de 24/6/10, se acuerda, abrir la pieza separada de la fase de justiprecio y pago o consignación de mismo y fijar el importe de justiprecio en 87.820,39€, consignar el importe del mismo en la Caja General de Depósito del Ayuntamiento de Marmolejo, hasta que se resuelva el litigio referido en el antecedente séptimo, y solicitar la inscripción registral del bien expropiado a los efectos del artículo 60.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Resolución que fue ratificada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 29/7/10.

Al haber transcurrido más de cuatro años desde la fijación del justiprecio en la citada resolución se deberá de evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el Capítulo III del presente Título según establece el artículo 58 de la LEF.

Por ello solicitada nueva valoración de bienes a la Exma. Diputación Provincial de Jaén, ésta emite informe de valoración de las naves industriales por importe de **60.967€** y de los terrenos expropiados por importe de **7.833,04€**.

Ascendiendo el total de la valoración de los bienes y terrenos a expropiar a la cantidad de **68.800.04€**.

Indicar que a esta valoración habrá de añadirse un **premio de afección** según establece el **artículo 47** de la L.E.F que dice: *“ En todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un cinco por ciento como premio de afección.”*

*No hay premio de afección si por la naturaleza de la expropiación se pueda consensuar el uso y disfrute de los derechos expropiados.*

**16º.-** En relación con el litigio existente, autos nº 1150/2007, el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Jaén, se dictó sentencia nº 111 de fecha 15/7/10, dando la razón a este Ayuntamiento y a la TGSS, interponiendo la parte contraria recurso de apelación contra la misma, resuelto este por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia nº 202 de 6/9/12, igualmente a favor de este Ayuntamiento y la TGSS, decretándose el 24/10/12 el archivo de las actuaciones.

**17º.-** Por todo ello una vez resuelto el litigio y determinada ya la valoración del bien a expropiar, existiendo consignación presupuestaria tal y como consta en el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal de fecha 21/02/2020, se debería de concluir con el expediente expropiatorio finalizando las fases de justiprecio y pago del mismo.



Hasta entonces se han solicitado al Sr. Registrador de la Propiedad en base a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, una prórroga por otros cuatro años más de la anotación preventiva del asiento nº 1312, del diario 228 de fecha 29/9/09, de los bienes expropiados a favor del Ayuntamiento, en concreto dos que corresponden a los asientos 387, Diario 244, caducidad 8/11/2013 y la segunda prórroga corresponde al asiento nº 241, Diario 256, Caducidad 25/10/2017.

**Considerando los siguientes fundamentos de derecho:**

**PRIMERO.- Ley de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa (LEF) y su reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (REF).**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y en particular en su artículo 52 en cuanto regula los procedimientos seguidos por el trámite de urgencia, una vez realizada la urgente ocupación de bien, **procederá la tramitación del expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago** según la regulación general, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

*Según establece el artículo 60 del REF:*

*"1. Cuando los bienes objeto de la expropiación sean inscribibles en algún Registro público, el expropiante o el beneficiario solicitarán la inscripción en el mismo de la transmisión, constitución o extinción de los derechos que hayan tenido lugar para la expropiación forzosa.*

*2. A tal efecto, será título bastante el acta de pago o resguardo de depósito a que se refiere el artículo 50 de la Ley, en su caso, y el acta de ocupación.*

***3. En los supuestos excepcionales de urgencia, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva mediante la presentación del acta previa de ocupación y el resguardo de depósito provisional, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el pago o la consignación del justo precio."***

**SEGUNDO.-Reglamento Hipotecario. Artículo 32.3 y 4.**

*"3. Podrá extenderse anotación preventiva a favor del expropiante o beneficiario mediante el acta previa a la ocupación y el resguardo de depósito provisional. La anotación tendrá la duración señalada en el artículo 86 de la Ley y se convertirá en inscripción mediante el documento que acredite el pago o la consignación del justo precio, con el acta de ocupación."*

*"4. Será título inscribible a favor del expropiante o beneficiario el acta en que consten el pago y la ocupación, o solamente el acta de ocupación, acompañada en este caso del documento que acredite la consignación del justo precio o del correspondiente resguardo de depósito del mismo. En virtud de dichos títulos se practicará, en su caso, la inmatriculación."*

**TERCERO.- Artículo 52.7 LEF. Determinación del Justiprecio (SUPUESTO EXCEPCIONAL DE URGENTE OCUPACION).**



*“Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.”*

Competencia.- El artículo 3.4 del R.E.F dispone *“Cuando expropie la Provincia o **municipio**, corresponde respectivamente, a la Diputación Provincial o **al Ayuntamiento en pleno**, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley y a este Reglamento tengan carácter de recurribles, vía administrativa o contenciosa.”*

Procedimiento.- Se abrirá **pieza separada**, iniciándola con un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición en su caso, así como del resultado del mismo, la descripción exacta del bien concreto que haya de expropiarse.

**Para la determinación de Justiprecio** se estará a las reglas generales de determinación de mismo recogidas en los artículos 26 a 31 de la L.E.F.

**Artículo 26: 1.** *“La fijación del justiprecio se tramitará en pieza separada* encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.

**2.** A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. **El expediente será único** en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o **cuando varios bienes constituyan una unidad económica”**.

**Artículo 27.** *Se entenderá que existe unidad económica, a los efectos del artículo anterior:*

- 1. Si se trata de fincas rústicas o urbanas, cuando se hallen inscritas o fueren susceptibles de inscripción bajo un mismo número, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria.*

**Artículo 29. 1.** *En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la notificación presenten hoja de aprecio, en la que concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.*

- 2. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que aprueba la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios.*

**Artículo 30.1.** *La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en el plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justiprecio, y la Administración procederá al pago del mismo.*

- 3. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio que notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso, tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes....*

**Artículo 31.** *Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.*



**CUARTO.-** Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo procederá hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

Artículo 32.2ª dice: *“Para que los títulos de expropiación puedan inscribirse, si se trata de fincas o derechos inscritos, el expediente deberá entenderse con el titular registral o quien justifique ser su causahabiente, por sí o debidamente representado, en la forma prevenida por la legislación especial, sin perjuicio de la intervención de otros interesados, si los hubiere.”*

Artículo 48. L.E.F 1. *“Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses.*

*2. El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado o por transferencia bancaria, en el caso en que el expropiado haya manifestado su deseo de recibir el precio precisamente por este medio.”*

**QUINTO.-** Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la Legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial».

En consecuencia se deberá velar aún más si cabe por seguir el procedimiento de verificación de la titularidad de forma escrupulosa con carácter previo al abono del justiprecio de forma que, en caso de no quedar suficientemente acreditada la titularidad, la Ley impone el deber de consignación.

**SEXTO.-** Hay que tener en cuenta que según dispone el artículo 54 de la LEF, cuando hubieren transcurrido cinco años desde la toma de posesión de bien o derecho expropiados sin iniciarse la ejecución de la obra se podrá ejercitar por el expropiado el derecho la reversión del mismo.

**SEPTIMO.-** Demás legislación que resultare de aplicación por razón de la materia.

**Por todo lo expuesto, y vistos los informes técnicos y jurídicos se eleva al Pleno los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Fijar el justiprecio en la cantidad de 68.880,04€ más el 5% del premio de afección, en su caso, según establece el artículo 47 de la L.E.F.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, (Propietarios registrales y TGSS) esto es, titulares del bien o de los derechos sobre el mismo, para que en el plazo de veinte días lo acepten o rechacen, debiendo en este caso hacer alegaciones empleando métodos valorativos que justifiquen su propia valoración.

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo sin haberse efectuado alegación alguna, se procederá al pago de justiprecio a los interesados en la forma establecida en el artículo 48 de la L.E.F, esto es en el plazo máximo de seis meses, mediante talón nominativo o por transferencia bancaria, en el caso en que el expropiado haya manifestado su deseo de recibir el precio precisamente por este medio.”





### **3.- APROBACIÓN DE TRES DIAS DE LUTO POR LAS DEFUNCIONES DEL COVID-19.**

Seguidamente el Sr. Alcalde da lectura de la siguiente propuesta, que es sometida a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE TRES DÍAS DE LUTO POR LAS DEFUNCIONES DEL COVID-19**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“El pasado 30 de marzo, desde esta Alcaldía se decidió que las banderas del balcón del Ayuntamiento de Marmolejo lucieran a media asta mientras nos encontremos en Estado de Alarma. Se hizo en señal de duelo, por solidaridad, respeto y afecto con todos los fallecidos de nuestro municipio durante este periodo y que, por las restricciones y medidas de seguridad establecidas, no han podido ser velados ni despedidos según nuestras costumbres por familiares, compañeros, vecinos y amigos, del mismo modo se hacía por todos los fallecidos en el territorio nacional a causa del COVID-19 y por todas aquellas personas que están sufriendo, de una manera u otra, a causa de esta situación.

Esa decisión quiero compartirla con todos los miembros de esta Corporación y darle la formalidad y la solemnidad de los acuerdos dimanantes de este Salón de Plenos, donde está representado el pueblo de Marmolejo y su voluntad y tener un gesto, noble e institucional, con el que pretendemos sumarnos al dolor de tantísimas familias, un dolor que se multiplica cruelmente al producirse en un contexto tan delicado y difícil.

Por lo tanto, en estos momentos debemos estar al lado de quienes lo están pasando mal y acompañarlos en su duelo. Como testimonio del dolor de nuestro pueblo ante todo el daño que el COVID-19 está causando en el conjunto de la nación, esta Alcaldía considera necesario que se demuestre nuestra solidaridad con los afectados y sus familias y por ello, propongo al Pleno de esta Corporación que yo presido a adopción de los siguientes acuerdos:

1. Declarar, durante tres días, luto oficial desde las 23:59 horas del viernes día 1 de mayo hasta las 23:59 horas del lunes 4 de mayo. Durante los cuales las banderas oficiales del balcón del Ayuntamiento, seguirán luciendo a media asta y se les colocará un crespón negro.
2. Invitar a toda la ciudadanía a que, durante esos días, 2,3 y 4 de mayo, a las 20:00 h guardemos un minuto de silencio y dediquemos el aplauso en recuerdo de las víctimas.
3. Trasladar las condolencias, la solidaridad y un fraternal abrazo de nuestro Ayuntamiento y de todos los vecinos y vecinas de Marmolejo.”

En el debate de este punto se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde dedica unas palabras para explicar las actuaciones llevadas a cabo durante estos casi cuarenta días, reiterando su agradecimiento a todos los trabajadores que presencialmente o desde sus casas le han dado continuidad a sus trabajos.

A los concejales que han trabajado por regular y organizar los servicios durante estos días, y al resto de grupos políticos por su apoyo.

Acto seguido interviene el SR. Vega Serrano, portavoz del grupo municipal CIU, para añadir que está orgulloso de la labor que se está haciendo.

La Sra. López Galera, se encuentra indispuesta, visiblemente emocionada, pero el Sr. Alcalde explica que en la Comisión Informativa celebrada el pasado lunes, ella intervino expresamente para agradecer y apoyar todo lo que se está haciendo por el equipo de gobierno.



## Ayuntamiento de MARMOLEJO

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y cuatro minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

**DILIGENCIA:** El presente Acta ha sido aprobada en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2020, en la que no se produjeron rectificaciones.